RESOLUCION No 042
(22 ENE 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO POR INFRACCION A LAS NORMAS DE ESPACIO PUBLICO

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Art 132 del Decreto 1355 de 1970, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008, siendo competente este despacho se procede a Resolver las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente proceso con memorando AMC-GDES-U-371de octubre tres (3) de dos mil once (2011) por medio del cual se allega informe técnico emitido por la oficina de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental, quienes solicitan iniciar proceso sancionatorio a que haya lugar para la rehabilitación del canal superficial de agua ubicado en el predio de la Vereda Canelón, sector entrada de los Vargas.

Por lo anterior mediante auto de Noviembre tres (3) de dos mil once (2011) se avoca el conocimiento de las diligencias y se ordena evacuar pruebas, auto que fue notificado de forma personal a la señora ***SANDRA PATRICIA VARGAS****.*

Escuchada en descargos la señora ***PATRICIA VARGAS****, expone que es porque encontraron que en el predio de su propiedad estaba taponado el vallado, y solicita colaboración por parte de la Alcaldía para retirar el recebo que tapono el vallado.*

Por economía procesal a las diligencias se anexan procesos: 099, 100, 101, 102 y 103 que corresponden a los mismos hechos, taponamiento del vallado colindante con los predios de la familia Vargas, predio ubicado en la Vereda Canelón.

En visita practicada el pasado veintiséis (26) de Noviembre de dos mil doce (2012) se constata la existencia de un canal superficial de aguas que atraviesa el frente de los predios de propiedad de la familia Vargas, el cual tiene una longitud de ciento veintidós (122) metros lineales, el cual en algunos apartes se encuentra tapado, aclara el señor PACHON que se acordó realizar el restablecimiento del vallado, trabajos que se acordaron para ser realizados a mediados de Diciembre de dos mil doce (2012). Se allego registro fotográfico en la visita.

Con informe presentado por la Secretaria de Ambiente, se comunica que desde el veintiuno (21) de Octubre del año en curso se vienen realizando los trabajos de recuperación de vallados en la Vereda Canelón, entrada de los Vargas, situación esta que es corroborada en visita practicada el día dieciocho (18) de Noviembre del año en curso, y se allego registro fotográfico de la visita, donde se pudo constatar que efectivamente el canal de aguas objeto de las diligencias fue restituido en su totalidad por lo tanto la funcionario de Planeación expone que No existe ocupación de zonas de espacio público.

CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legitimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los

042

22 ENE 2014

reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer del trámite de este proceso de Restitución de espacio público.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Nacional, los Alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre lo que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio.

Que atendiendo lo contemplado en el Art. 132 del Código Nacional de Policía, la competencia para el trámite de este tipo de procedimientos recae, en cabeza del Alcalde Municipal.

Que el presente procedimiento administrativo se dio inicio por una supuesta infracción de Invasión de Espacio público, por el taponamiento de un canal superficial de aguas, de los predios ubicado en la vereda Canelón de propiedad de la Familia Vargas

*Que de acuerdo al acervo probatorio recaudado y concepto técnico emitido por la Secretaria de Ambiente en visita practicada el pasado dieciocho (18) de Noviembre de dos mil trece (2013), no se evidencia ocupación de las zonas de espacio público, ni de los paramentos del mismo, pues se determina que el vallado objeto de las diligencias fue restituido en su totalidad, por lo tanto a la fecha **NO** existe Infracción Urbanística de Ocupación de espacio público, y es por ello que se considera que no existe mérito para continuar con el trámite de estas diligencias.*

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente.*

***ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual deberá interponerse dentro de la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por Edicto. (Art 44 y SS del Decreto 01 de 1984*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE.
ALCALDE MUNICIPAL

Digito: Pilar Cuervo.
Reviso y Aprobó: Dr. Javier Moscoso, Secretario de Gobierno.
Reviso y Aprobó: Carlos Pinto.